

## **Gobierno del Estado de Baja California Sur**

**CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que Tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro - Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa**

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2022-A-03000-23-0463-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 463

### ***Criterios de Selección***

- Mandato establecido en cláusula novena del CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la ampliación de la carretera Transpeninsular en su tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 metros de sección en una longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su señalamiento en dicha entidad federativa; el cual tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras federales en el Estado de Baja California Sur, reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- Entidades Federativas con una notable posición dentro de alguno o algunos de los criterios, relativos al Nivel de Confianza en los Gobiernos Estatales, de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2022.
- Monto del Convenio de reasignación de recursos.

### ***Objetivo***

Fiscalizar de manera pormenorizada la gestión financiera de los recursos federales destinados al proyecto "Ampliación de la carretera Transpeninsular en su tramo Guerrero Negro - Vizcaíno de 6 a 9 metros de sección en una longitud de 15.5 km, así como el Enfoque Guerrero Negro y su señalamiento en el Estado de Baja California Sur", derivado del "CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la ampliación de la carretera Transpeninsular en su tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 metros de sección en una longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su señalamiento en dicha entidad federativa"; a fin de

comprobar el cumplimiento, por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de la legislación y normatividad administrativa aplicable en la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y ejercicio de los recursos.

### **Alcance**

|                                 | <b>EGRESOS</b> |
|---------------------------------|----------------|
|                                 | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado           | 100,000.0      |
| Muestra Auditada                | 100,000.0      |
| Representatividad de la Muestra | 100.0%         |

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2022, se revisó de manera pormenorizada el cumplimiento, por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de la legislación y normativa administrativa aplicable a los procedimientos de contratación de obra pública, para los contratos financiados total o parcialmente con recursos del “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y el Estado de Baja California Sur (BCS), que Tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa” del ejercicio fiscal 2022.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos destinados a la contratación de obra pública, de los cuales, se revisó una muestra de 100,000.0 miles de pesos, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

### **Resultados**

1. El resultado de la evaluación del control interno al Gobierno del Estado de Baja California Sur se presentó en la auditoría número 474, denominada Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública 2022.
2. El Gobierno de Baja California Sur suscribió con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) el “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y el Estado de Baja California Sur (BCS), que tiene por objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa”, por un importe de 100,000.0 miles de pesos, de acuerdo con el dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto “B” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); asimismo, se verificó que el convenio se ajustó al modelo establecido en los lineamientos

para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la administración pública a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos; sin embargo, el convenio se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 47, el 10 de agosto de 2022, 32 días hábiles después de su formalización, por lo que se excedió el término de 15 días establecido para su publicación.

GOBIERNO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR  
CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE  
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SICT) Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (BCS)  
CUENTA PÚBLICA 2022  
(Miles de pesos)

| Denominación  | Monto     | Objeto  | Dictamen de suficiencia presupuestaria                | Fecha de formalización | Fecha de publicación en el Boletín Oficial de B.C.S. |
|---|-----------|---|---|------------------------|--|
| Transferencia de recursos presupuestarios federales, en materia de construcción y modernización de carreteras federales en el estado de Baja California Sur | 100,000.0 | Ampliación de la carretera transpeninsular en su tramo Guerrero Negro-Vizcaino, de 6 a 9 metros de sección en una longitud de 15.5 km | Oficio número 312.A.-1614 de fecha 9 de junio de 2022 | 27 de junio de 2022    | 10 de agosto de 2022                                 |

FUENTE: Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos entre la SICT y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, oficio de suficiencia presupuestaria y Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 47.

La Contraloría General del Estado de Baja California Sur (CG) inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente número CG/EPRA/019/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

**3.** El Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fecha 27 de junio de 2022, suscribió con la SICT, el “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y el Estado de Baja California Sur (BCS), que Tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa”, en el cual en su anexo 1 se estableció como concepto la “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur”, con una meta de 15.5 km por realizarse con un importe de 100,000.0 miles de pesos. Posteriormente, con fecha 13 de septiembre del 2022, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM), del Gobierno del Estado de Baja California Sur, suscribió los contratos de obra pública número K003-SF-02-2022/01 “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado

de Baja California Sur (Km 144+000 al Km 149+000)” por un importe de 61,045.5 miles de pesos, a pagarse con recursos del convenio y en el cual se consideró una meta de 5.0 km, y el contrato número K003-SF-02-2022/02 “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 149+000 al Km 154+600)” por un importe de 70,365.8 miles de pesos, de los cuales 36,954.5 miles de pesos corresponden a recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, y en el cual se considera una meta de 5.6 km; adicionalmente, se verificó que mediante el oficio número DIVyMU-975/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, la SEPUIIMM notificó a la contratista del contrato número K003-SF-02-2022/02, que debido a las modificaciones presupuestales impuestas para la terminación de los trabajos relativos a la obra “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el estado de Baja California Sur (Km 149+000 al Km 154+600)” los trabajos por realizar serán del Km 149+000 al Km 151+700, reduciendo la meta de 5.6 km a tan solo 2.7 km por lo que la meta total ejecutada del convenio fue de 7.7 km y no se ejecutaron 7.8 km lo que representó una disminución del 50.3% de la meta establecida en el convenio, sin que se realizara ningún ajuste presupuestal al mismo. Tampoco se acreditó la notificación de la reducción de la meta a la SICT y se careció de su autorización; además, no se formalizaron las modificaciones con el convenio correspondiente de común acuerdo con la SICT, y se confirmó lo anterior mediante el oficio número OS.0485.2023 de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual la SEPUIIMM anexó una relación en la que en el apartado 6 “OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS”, requerimiento 41, informó: “La solicitud de la modificación de los alcances del convenio no fueron autorizadas”. Asimismo, mediante el oficio número 6.3.414.285/2023 de fecha 1 de septiembre de 2023 la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de Baja California Sur (Centro SICT Baja California Sur) informó que no existió una solicitud formal para reducir la meta de 15.5 km a 10.6 km y tampoco fue autorizada una reducción de 5.6 km a 2.7 km, y anexó para tal efecto los oficios números 6.3.414.022/2023 de fecha 23 de enero de 2023 y 3.1.3.-029/2023 de fecha 20 de enero de 2023.

## GOBIERNO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SICT) Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (BCS)

CUENTA PÚBLICA 2022

(Miles de pesos)

| PROGRAMA   | IMPORTE   | META DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN<br>(A) | META CONTRATADA<br>(CONTRATOS K003-SF-02-2022/01 Y K003-SF-02-2022/02) | DISMINUCIÓN DE META DEL CONTRATO K003-SF-02-2022/02<br>(SIN CONVENIO MODIFICATORIO) | TOTAL META REALIZADA<br>(B) | % DE DISMINUCIÓN DE LA META DEL CONVENIO<br>(C)=(B/A)-1 |
|--|-----------|--|--|---|-----------------------------|---|
| Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa | 100,000.0 | 15.5 km                                  | 10.6 km (5.0 km+5.6 km)  | 2.9 km  | 7.7 km                      | 50.3%   |

FUENTE: Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, contratos números K003-SF-02-2022/01 y K003-SF-02-2022/02 y dictamen técnico por obra adicional y extraordinaria del contrato K003-SF-02-2022/02.

La Contraloría General del Estado de Baja California Sur inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente número CG/EPRA/020/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

4. El Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante la Secretaría de Finanzas y Administración (SFyA), recibió de la SHCP, por medio de la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos del “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa” por 100,000.0 miles de pesos, de acuerdo con la distribución y calendarización establecidos, en una cuenta bancaria productiva, en la que se generaron rendimientos financieros por 17.5 miles de pesos, la cual fue notificada a la SICT; sin embargo, la cuenta bancaria no fue específica para la administración de los recursos del convenio debido a que se realizaron pagos por 34,500.0 miles de pesos a un contratista no vinculado con el citado Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos.

La Contraloría General del Estado de Baja California Sur inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales

efectos, integró el expediente número CG/EPRA/021/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

5. El Gobierno del Estado de Baja California Sur registró presupuestal y contablemente los ingresos del “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que Tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa” por 100,000.0 miles de pesos y 17.6 miles de pesos de rendimientos financieros y compensación por atraso que le transfirió a la TESOFE, los cuales estuvieron debidamente actualizados, identificados y controlados; además, contaron con la documentación original que justificó y comprobó su registro.

6. La SFyA registró presupuestal y contablemente erogaciones por 97,813.7 miles de pesos, con cargo a la cuenta contable número 2.1.1.2 “Proveedores por pagar a Corto Plazo” y la debió registrar con cargo a la cuenta número 2.1.1.3 “Contratistas por Obras Públicas por pagar a Corto Plazo”; además, no acreditó que el registro de las erogaciones se realizó con cargo a los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos correspondiente, tampoco canceló con el sello de operado la documentación que respalda las erogaciones, ni identificó la fuente de financiamiento, por lo que los registros no están debidamente actualizados, identificados ni controlados; adicionalmente, se verificó que de los 97,813.7 miles de pesos registrados con cargo a la cuenta bancaria del convenio, solamente 63,313.7 miles de pesos corresponden a erogaciones de los contratos número K003-SF-02-2022/1 y K003-SF-02-2022/2 autorizados a pagarse con recursos del convenio.

De los restantes 34,500.0 miles de pesos, la SFyA presentó documentación del registro presupuestal y contable de erogaciones relativas a los contratos números K003-SF-02-2022/1 y K003-SF-02-2022/2; sin embargo, la cuenta bancaria y el registro contable que respalda las erogaciones corresponden a la comprobación de los recursos de un convenio distinto, lo cual se asentó en el apartado de hechos y declaraciones CUARTA, numerales 3 y 4, del acta administrativa número 002/CP2022 de fecha 17 de agosto de 2023, celebrada entre el personal auditor actuante y de la CG, la SFyA y la SEPUIMM.

La Contraloría General del Estado de Baja California Sur inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente número CG/EPRA/022/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

7. El Gobierno del Estado de Baja California Sur recibió 100,000.0 miles de pesos, correspondientes al “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que Tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa”, de

los cuales, al 31 de diciembre de 2022 comprometió 100,000.0 miles de pesos y pagó 95,542.3 miles de pesos, que representaron el 95.5% de los recursos transferidos, y al 31 de marzo de 2023, pagó 97,813.7 miles de pesos, que representaron el 97.8%, monto que incluye pagos por 34,500.0 miles de pesos que no corresponden con el citado Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, por lo que se determinaron recursos no ejercidos por 2,186.3 miles de pesos, de los cuales 2,149.3 miles de pesos fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en el plazo legal establecido, y los restantes 37.0 miles de pesos no fueron reintegrados a la TESOFE; por último, la compensación por retraso por 0.1 miles de pesos y los rendimientos financieros por 17.5 miles de pesos no fueron comprometidos ni ejercidos, y tampoco fueron reintegrados a la TESOFE, como se muestra a continuación:

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SICT) Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (BCS)

## EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

## CUENTA PÚBLICA 2022

(Miles de pesos)

| Número de Contrato       | Monto Contratado | Recursos Federales Asignados | 31 de diciembre de 2022 |                       |                 |                  | 31 de marzo de 2023         |                  |                     | Total pagado acumulado | Monto no comprometido, no devengado y no pagado total |                               |                                     |
|--------------------------|------------------|------------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------|------------------|-----------------------------|------------------|---------------------|------------------------|---|-------------------------------|-------------------------------------|
|                          |                  |                              | Monto comprometido      | Monto no comprometido | Monto Devengado | Recursos pagados | Recursos pendientes de pago | Recursos pagados | Recursos no pagados |                        | Total   | Monto reintegrado a la TESOFE | Pendiente de reintegrar a la TESOFE |
| K003-SF-02-2022/01       | 61,045.5         | 61,045.5                     |                         |                       |                 | 42,582.5         | 0                           | 0                | 0                   | 42,582.5               |   |                               |                                     |
| K003-SF-02-2022/02       | 70,635.7         | 36,954.5                     |                         |                       |                 | 18,673.1         | 0                           | 2,058.0          | 0                   | 20,731.2               |   |                               |                                     |
| K037-SF-02-2022/01       | N/A              | N/A                          | 100,000.0               | 0.0                   | 95,542.3        | 34,286.6         | 0                           | 213.4            | 0                   | 34,500.0               | 2,186.3   | 2,149.3                       | 37.0                                |
| GASTOS ADMINISTRATIVOS   | N/A              | 2,000.0                      |                         |                       |                 | 0                | 0                           | 0                | 0                   | 0                      |   |                               |                                     |
| SUBTOTAL                 | 131,681.2        | 100,000.0                    | 100,000.0               | 0.0                   | 95,542.3        | 95,542.3         | 0.0                         | 2,271.4          | 0.0                 | 97,813.7               | 2,186.3   | 2,149.3                       | 37.0                                |
| RENDIMIENTOS FINANCIEROS | 17.5             | 17.5                         | 0.0                     | 17.5                  | 0.0             | 0.0              | 17.5                        | 0.0              | 17.5                | 0.0                    | 17.5  | 0.0                           | 17.5                                |
| COMPENSACIÓN POR RETRASO | 0.1              | 0.1                          | 0.0                     | 0.1                   | 0.0             | 0.0              | 0.1                         | 0.0              | 0.1                 | 0.0                    | 0.1   | 0.0                           | 0.1                                 |
| SUBTOTAL                 | 17.6             | 17.6                         | 0.0                     | 17.6                  | 0.0             | 0.0              | 17.6                        | 0.0              | 17.6                | 0.0                    | 17.6  | 0.0                           | 17.6                                |
| TOTALES                  | 131,698.8        | 100,017.6                    | 100,000.0               | 17.6                  | 95,542.3        | 95,542.3         | 17.6                        | 2,271.4          | 17.6                | 97,813.7               | 2,203.9   | 2,149.3                       | 54.6                                |

FUENTE: Estados de cuenta bancarios, pólizas y auxiliares contables, documentación que soporta y comprueba y justifica el gasto, así como el cierre del ejercicio de los recursos del convenio.

NOTA: Se realizaron pagos indebidos por un importe de 34,500.0 miles de pesos que no corresponden al "Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que Tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro - Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa", del ejercicio fiscal 2022.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficio número SFyA-

SSF-CSA-2001/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, proporcionó el SPEI, línea de captura y estado de cuenta bancario que acredita el reintegro de los recursos por 54,607.45 pesos, más 16.55 pesos de rendimientos financieros, en la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación.

Asimismo, La Contraloría General del Estado de Baja California Sur inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente número CG/EPRA/023/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

8. La SFyA realizó pagos por 34,286.6 miles de pesos de 4 estimaciones y 213.4 miles de pesos de retenciones del contrato número K037-SF-02-2022/01 erogaciones, que registró presupuestal y contablemente con cargo a la cuenta bancaria del “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa”; no obstante, el contrato no corresponde a la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa, por lo que se realizaron pagos por 34,500.0 miles de pesos los cuales fueron utilizados para propósitos distintos a los autorizados en el citado convenio; lo anterior se confirmó con lo manifestado en el oficio SFyA-SSF-CSA-1093/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual el Coordinador de Seguimiento de Auditorías de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur anexó la justificación que precisa que sí se efectuaron pagos de obras que correspondían a un convenio distinto, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 22 y 70, fracción I; y del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, postulados básicos de contabilidad gubernamental: Sustancia económica e importancia relativa, y del “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa”, cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo segundo, CUARTA y SEXTA, fracciones I y II.

#### 2022-A-03000-23-0463-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 34,499,999.99 pesos (treinta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por realizar pagos que no corresponden a las obras establecidas para ejecutarse con los recursos del "Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que



Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa", en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 22 y 70, fracción I y del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica e importancia relativa, y del "Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa", cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo segundo, CUARTA y SEXTA, fracciones I y II.

9. El Gobierno del Estado de Baja California Sur publicó en los boletines oficiales y página de internet los informes del tercero y cuarto trimestre sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos en la aplicación de los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos; sin embargo, no acreditó el cumplimiento de la entrega de los informes en los plazos establecidos y la información publicada no es congruente con la información reportada por la entidad federativa al 31 de diciembre de 2022.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE  
CELEBRAN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SICT)  
Y EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (BCS)

INFORMES TRIMESTRALES

CUENTA PÚBLICA 2022

| Informes trimestrales       | 1er | 2do | 3er | 4to |
|-----------------------------|-----|-----|-----|-----|
| Cumplimiento de la Entrega  |     |     |     |     |
| Destino del Gasto           | N/A | N/A | Sí  | Sí  |
| Ejercicio del Gasto         | N/A | N/A | Sí  | Sí  |
| Cumplimiento de la Difusión |     |     |     |     |
| Destino del Gasto           | N/A | N/A | Sí  | Sí  |
| Ejercicio del Gasto         | N/A | N/A | Sí  | Sí  |
| Calidad                     |     |     |     | No  |
| Congruencia                 |     |     |     | No  |

FUENTE: Cuadro elaborado con base en la página de internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) e información financiera proporcionada por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

N/A: No aplica, en razón de que los recursos se ministraron durante el tercer trimestre.

La Contraloría General del Estado de Baja California Sur inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente número CG/EPRA/025/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

**10.** El Gobierno del Estado de Baja California Sur no entregó al Centro SICT Baja California Sur las conciliaciones bancarias, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal 2022; tampoco entregó de manera mensual la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la SFyA.

La Contraloría General del Estado de Baja California Sur inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente número CG/EPRA/026/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

**11. Contratos números K003-SF-02-2022/01 y K003-SF-02-2022/02**

El Gobierno del Estado de Baja California Sur realizó dos procedimientos de licitación pública; en el primero consideró la obra “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur en el tramo Km 144+000 al Km 149+000; y en el segundo la misma obra pero en el tramo Km 149+000 al Km 154+600, con una meta total de 10.6 km la cual difiere de los 15.5 km establecida en el convenio; asimismo, la SEPUIIMM elaboró dos presupuestos base, el primero por 66,307.3 miles de pesos para la obra del tramo 144+000 al Km 149+000; y el segundo por 74,762.5 miles de pesos para la obra del tramo 149+000 al Km 154+600; por lo que el importe del presupuesto base del proyecto considerado para ejecución de las dos obras fue de 141,069.8 miles de pesos; no obstante, se verificó que la suficiencia presupuestal para ambas obras se autorizó mediante el oficio número SFyA-SSF-DPyCP-0325/2022 del 28 de julio de 2022 emitido por la SFyA del Estado de Baja California de Sur, por 100,000.0 miles de pesos, de los cuales 2,000.0 miles de pesos se destinaron para gastos administrativos, por lo que la suficiencia presupuestal líquida fue únicamente de 98,000.0 miles de pesos, monto que consideró las dos obras, por lo que la SEPUIIMM careció de la suficiencia presupuestal que garantizara en su totalidad la ejecución de los trabajos, y emitió indebidamente la convocatoria para las licitaciones públicas sin sujetarse al presupuesto autorizado y al calendario de gasto correspondiente. Al respecto, la SEPUIIMM, mediante el oficio número OS.0485.2023 de fecha 15 de mayo de 2023, entregó una relación en la que en el numeral 6 “OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS”, consecutivo 5 “Oficio de suficiencia Presupuestal”, señaló lo siguiente: “No se solicitaron suficiencias adicionales”, con lo que se confirma que se careció de suficiencia presupuestal para garantizar en su totalidad la ejecución de los trabajos.

Asimismo, se realizó la actualización del “Programa anual de obras modificado 2022” con sus respectivos presupuestos, en el cual se incluyó la obra “Ampliación de la Carretera

Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km” por un monto de 98,000.0 miles de pesos; no obstante, la autorización la realizó el Encargado del Despacho de la Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, careció de facultades para tal efecto, ya que correspondía al titular de la SEPUIMM aprobar dicho programa. Por otra parte, la elaboración y actualización del programa se realizó hasta el 31 de diciembre del 2022, no obstante, desde el 28 de julio de 2022, la SFyA emitió el oficio número SFyA-SSF-DPyCP-325/2022, con el que se autorizó la suficiencia presupuestal para la programación de la obra, en contravención de la normativa, que establece su actualización durante los últimos cinco días hábiles de cada mes; finalmente, se verificó que no se publicó la actualización del Programa anual de obras modificado 2022, en la página oficial del Sistema Electrónico COMPRANET, ni se informó de ello a la Secretaría de la Función Pública.

La Contraloría General del Estado de Baja California Sur inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró el expediente número CG/EPRA/027/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

#### **12. Contrato número K003-SF-02-2022/01**

Con la revisión del expediente técnico del contrato número K003-SF-02-2022/01 correspondiente a la obra “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 144+000 al km 149+000)” ejecutada con recursos del programa federal denominado K003 Proyectos de construcción de carreteras, del Ramo 9 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del ejercicio fiscal 2022 por la SEPUIMM del Estado de Baja California Sur, se constató que la obra se realizó mediante procedimiento de licitación pública nacional, considerando los montos máximos autorizados; además, contó con el soporte documental suficiente, aunado a que los contratistas ganadores estuvieron incluidos en el padrón de contratistas de la SEPUIMM. Por otra parte, los contratistas no se encontraron en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados, y contaron con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y Constancias de Situación Fiscal emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

#### **13. Contrato número K003-SF-02-2022/02**

Con la revisión del expediente técnico del contrato número K003-SF-02-2022/02 correspondiente a la obra “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 149+000 al km 154+600)” ejecutada con recursos del programa federal denominado K003 Proyectos de

construcción de carreteras, del Ramo 9 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del ejercicio fiscal 2022 por la SEPUIMM del Estado de Baja California Sur, se constató que la obra se realizó mediante el procedimiento de licitación pública nacional, considerando los montos máximos autorizados; además, contó con el soporte documental suficiente, aunado a que el contratista ganador estuvo incluido en el padrón de contratistas de la SEPUIMM. Por otra parte, el contratista no se encontró en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados y contó con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes y Constancia de Situación Fiscal emitidas por el SAT.

**14.** Con la revisión de los expedientes técnicos de los contratos número K003-SF-02-2022/01, adjudicado mediante la licitación pública número LO-903003993-E2-2022, y del contrato número K003-SF-02-2022/02, adjudicado mediante la licitación pública número LO-903003993-E3-2022, se constató que los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones no guardaron relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública y en las bases de licitación, conforme a lo siguiente:

#### **Contrato número K003-SF-02-2022/01**

El contratista adjudicado del contrato número K003-SF-02-2022/01 participó en las licitaciones números LO-903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022; en la primera participó en conjunto con otra empresa y en la segunda de manera independiente, en las cuales, como parte de las propuestas técnicas, respecto al rubro 2 de “capacidad del licitante”, se le otorgó una puntuación total de 11 de 12 puntos en ambas licitaciones; sin embargo, el contratista no presentó las cartas bajo protesta de decir verdad, con firmas autógrafas en las que se compromete a la prestación de los servicios para la obra en cuestión, ni el programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicio, encargado de la dirección y administración de los trabajos, por lo que no debieron considerarse para el otorgamiento de puntaje, lo cual se asentó en el apartado de hechos y declaraciones CUARTA, numeral 10, del acta administrativa número 002/CP2022 de fecha 17 de agosto de 2023.

Respecto al rubro 3 experiencia y especialidad del licitante, la contratista presentó en la licitación número LO-903003993-E2-2022 el formato RCE (Relación de los Contratos de Trabajos); sin embargo, no presentó copias certificadas de las carátulas de los contratos, hojas de objetivo, plazos, montos y hojas de firmas, por lo que no debió otorgarse puntaje en este rubro.

Asimismo, respecto al rubro 4 de “cumplimiento de los contratos”, el contratista presentó en su propuesta el formato RCC (Relación de los Contratos de Trabajos); sin embargo, no evidenció las copias certificadas de las carátulas de los contratos, hojas de objetivo, plazos, montos y hojas de firmas, por lo que no debieron considerarse para el otorgamiento de puntaje, lo que se asentó en el apartado de hechos y declaraciones CUARTA, numeral 11,

del acta administrativa número 002/CP2022 de fecha 17 de agosto de 2023, celebrada entre el personal auditor actuante y de la CG, SFyA y SEPUIMM.

### **Contrato número K003-SF-02-2022/02**

Respecto al rubro de “capacidad del licitante”, al contratista adjudicado se le otorgó una puntuación total de 11 de 12 puntos en ambas licitaciones; sin embargo, no presentó las cartas bajo protesta de decir verdad, con firmas autógrafas en las que se compromete a la prestación de sus servicios para la obra en cuestión y el programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos (formato PPPT), por lo que no debió otorgarse puntaje en este rubro, lo cual se asentó en el apartado de hechos y declaraciones CUARTA, numeral 12, del acta administrativa número 002/CP2022 de fecha 17 de agosto de 2023, celebrada entre el personal auditor actuante y de la CG, SFyA y SEPUIMM.

Respecto al rubro 3 “experiencia y especialidad del licitante”, el contratista presentó en las licitaciones LO-903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022 los formatos RCE (Relación de los Contratos de Trabajos); sin embargo, no presentó las copias certificadas de las carátulas de los contratos, hojas de objetivo, plazos, montos y hojas de firmas, por lo que no debió otorgarse puntaje en este rubro, lo cual se asentó en el apartado de hechos y declaraciones CUARTA, numeral 13, del acta administrativa número 002/CP2022 de fecha 17 de agosto de 2023, celebrada entre el personal auditor actuante y de la CG, SFyA y SEPUIMM.

Al respecto, el encargado de la Dirección de Precios Unitarios y Concursos de Obras de la SEPUIMM realizó la aclaración de que los requisitos señalados y observados en líneas precedentes no correspondían a los requisitos estipulados en el documento denominado “MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS” y remitió copia certificada del documento denominado “MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS”, identificado en la parte inferior derecha con “FORMA MVP 01 04/ENERO/2021”, en el cual se advierte que efectivamente se suprimen los requisitos observados; sin embargo, en la consulta en COMPRANET y del contenido del documento se advierte que corresponden a la Licitación Pública Nacional **LO-3003993-E1-2022**, la cual es distinta a las licitaciones objeto de la presente revisión, por lo que los argumentos señalados no justifican ni aclaran lo observado, en razón de que el método de evaluación a que hace referencia, corresponden a una licitación pública distinta de la revisada.

De acuerdo con lo anterior, se determinó que la SEPUIMM autorizó, mediante el dictamen para emisión de fallo, la asignación de los contratos de obra pública y, por ende, la asignación de recursos públicos para la ejecución de las obras, en contraposición de las bases de las licitaciones públicas número LO-903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022 del procedimiento de contratación de obra pública y de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación, del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las mismas, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 63, fracción II; de las bases de las licitaciones públicas número LO-903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022 del procedimiento de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la evaluación de proposiciones por el mecanismo de puntos, cláusula CUARTA, y de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación, artículo segundo, lineamiento noveno "CONTRATACIÓN DE OBRAS".

2022-1-01101-23-0463-16-001            **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron mediante el dictamen para emisión de fallo la asignación de los contratos de obra pública y, por ende, la asignación de recursos públicos para la ejecución de las obras, en contraposición de las bases de las licitaciones públicas número LO-903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022 del procedimiento de contratación de obra pública y de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación, del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 54; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 63, fracción II y de las bases de las licitaciones públicas número LO-903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022 del procedimiento de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la evaluación de proposiciones por el mecanismo de puntos, cláusula CUARTA, y de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación, artículo segundo, lineamiento noveno "CONTRATACIÓN DE OBRAS".

**15. Contratos números K003-SF-02-2022/01 y K003-SF-02-2022/02**

Con la revisión de los dictámenes para la emisión de fallo de las licitaciones públicas números LO-903003993-E2-2022 con la que se adjudicó el contrato número K003-SF-02-2022/01 y LO-903003993-E3-2022 con la que se adjudicó el contrato número K003-SF-02-2022/02, convocatorias de las licitaciones públicas nacionales que contienen las bases del procedimiento de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado

para la evaluación de proposiciones por el mecanismo de puntos, matrices bases de puntos (FORMA 01) y métodos de evaluación de propuestas técnicas y económicas por el mecanismo de puntos (FORMA MVP 01), se constató lo siguiente:

#### **Contrato número K003-SF-02-2022/01**

El contratista adjudicado participó en las licitaciones número LO-903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022; en la primera participó en conjunto con otra empresa y en la segunda de manera independiente; no obstante, al comparar los precios unitarios ofertados en ambas licitaciones, se determinaron diferencias, considerando que las obras tienen las mismas características, que corresponden a tramos continuos y periodos de ejecución similares, además de que las propuestas se presentaron el mismo día (el 2 de septiembre de 2022). La diferencia en los montos ofertados en ambas licitaciones incidió en su resultado, toda vez que en la licitación LO-903003993-E2-2022 el total de la propuesta fue de 52,625.4 miles de pesos, y resultó la propuesta más baja, por lo que se le adjudicó el contrato correspondiente; no obstante, en la licitación número LO-903003993-E3-2022, se identificó que el contratista elevó los costos de los mismos conceptos, lo cual favoreció a la persona física a la que se le adjudicó el contrato correspondiente.

#### **Contrato número K003-SF-02-2022/02**

La persona física a quien se le adjudicó el contrato participó en las licitaciones LO-903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022; al comparar los mismos conceptos ofertados en ambas licitaciones, se determinaron diferencias en los precios unitarios que incidieron en el resultado, toda vez que en la licitación LO-903003993-E3-2022 el total de la propuesta fue de 52,968.1 miles de pesos, y resultó la propuesta más baja, por lo que se le adjudicó el contrato correspondiente; sin embargo, en la licitación número LO-903003993-E2-2022 el contratista elevó los costos de los mismos conceptos, no obstante que son obras con las mismas características que corresponden a tramos continuos y periodos de ejecución similares, lo cual favoreció a la contratista adjudicada.

De lo anterior, se presume que los contratistas ejecutaron acciones relacionadas con las modificaciones de los precios y propuestas económicas ofertadas, a efecto de obtener la adjudicación de contratos de obra pública, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 70, primer párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, primer párrafo; del Mecanismo de Evaluación por Puntos contenido en las bases LO-903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022 del procedimiento de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la evaluación de proposiciones por el mecanismo de puntos, y del artículo segundo de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación, cláusula CUARTA.

2022-1-01101-23-0463-16-002      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente.

**16. Contrato número K003-SF-02-2022/01**

Con la revisión del expediente unitario del contrato número K003-SF-02-2022/01 correspondiente a la obra “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 144+000 al km 149+000)” ejecutada con recursos del programa federal denominado K003 Proyectos de construcción de carreteras, del Ramo 9 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del ejercicio fiscal 2022 por la SEPUIMM del Estado de Baja California Sur, se constató que la ejecución de la obra se amparó en el contrato número K003-SF-02-2022/01 por 61,045.5 miles de pesos, formalizado por el Secretario, la Subsecretaria de Infraestructura y Obras Públicas y el Director de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, todos pertenecientes a la SEPUIMM, funcionarios facultados para suscribir el contrato; asimismo, se formalizó en los plazos y condiciones establecidas en la normativa; además, se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas y del anticipo otorgado de 18,313.6 miles de pesos.

**17. Contrato número K003-SF-02-2022/02**

Con la revisión del expediente del contrato número K003-SF-02-2022/02 correspondiente a la obra “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 149+000 al km 154+600)” ejecutada con recursos del programa federal denominado K003 Proyectos de construcción de carreteras, del Ramo 9 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del ejercicio fiscal 2022 por la SEPUIMM del Estado de Baja California Sur, se constató que la ejecución de la obra se amparó en el contrato número K003-SF-02-2022/02 por 70,635.7 miles de pesos, formalizado por el Secretario, la Subsecretaria de Infraestructura y Obras Públicas y el Director de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, todos pertenecientes a la SEPUIMM del Estado de Baja California Sur, funcionarios facultados para suscribir el contrato; asimismo, se formalizó en los plazos y condiciones establecidas en la normativa; además, se garantizó el cumplimiento de las condiciones pactadas y del anticipo otorgado de 11,086.4 miles de pesos.



**18. Contrato número K003-SF-02-2022/01**

Con la revisión del expediente del contrato número K003-SF-02-2022/01 correspondiente a la obra “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 144+000 al km 149+000)” ejecutada con recursos del programa federal denominado K003 Proyectos de construcción de carreteras, del Ramo 9 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del ejercicio fiscal 2022 por la SEPUIMM del Estado de Baja California Sur, se constató que el plazo establecido para la ejecución de los trabajos fue del 13 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; asimismo, mediante el oficio número DIVyMU-684-B/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, la SEPUIMM del Estado de Baja California Sur designó al residente responsable de la obra y mediante el oficio DIVyMU-853-B/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, se realizó la sustitución del residente; además, la contratista, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2022, designó al superintendente responsable de la obra, de igual forma se realizó la apertura de la bitácora de obra y con fecha 20 de diciembre de 2022 se registró la última nota de bitácora, sin indicar la fecha de conclusión de los trabajos.

Asimismo, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2022, los contratistas manifestaron la necesidad de realizar trabajos de obra adicional y extraordinaria y con escrito de fecha 14 de diciembre de 2022, se solicitó la revisión y autorización de precios unitarios extraordinarios, siendo autorizados en el dictamen técnico por obra adicional y extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2022; sin embargo, dicho dictamen no fue debidamente fundamentado, en razón de que se fundamentó con base en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del contrato K003-SF-02-2022/01, y se refirió en dicho documento que la primera cláusula en mención corresponde a trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos y la segunda en modificaciones al contrato; no obstante, al revisar dichas cláusulas del contrato, se advirtió que corresponden a las responsabilidades del contratista y de aplicación de penas convencionales, y no tienen relación con la solicitud y autorización de cantidades adicionales (volúmenes excedentes); por otra parte, se fundamentó en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur (legislación de aplicación del ámbito local); sin embargo, este ordenamiento no era de aplicación para esta solicitud, por lo que debió fundamentarse conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (de ámbito federal).

Por otra parte, se evidenció que el acta administrativa con la que se dieron por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes del contrato de fecha 26 de mayo de 2023 fue elaborada de manera extemporánea, ya que debió realizarse al momento de formalizar el acta de finiquito de fecha 22 de febrero de 2023.

Respecto a la bitácora convencional y electrónica, la residencia de obra no registró la aprobación de las cantidades adicionales solicitadas por la contratista, ni la autorización del convenio modificatorio K003-SF-02-2022/01-A.

Los contratistas, mediante escrito de fecha 31 de diciembre de 2022, notificaron a la Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana la conclusión física y financiera de la obra el 15 de diciembre de 2022, por lo que el 15 de enero de 2023, se formalizó el acta de recepción física de los trabajos y el 22 de febrero de 2023 el acta de finiquito; adicionalmente, se verificó que el contratista entregó la fianza mediante la cual quedó obligado a responder de los defectos que resultaren en los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; sin embargo, en la revisión de las documentales presentadas, se observaron inconsistencias respecto a la fecha de conclusión de los trabajos, toda vez que en el aviso del contratista de la terminación de la obra y en el acta de recepción física de los trabajos realizados se asentó como fecha de terminación el 15 de diciembre de 2022 y en el acta de finiquito se estableció como fecha real de terminación el 31 de diciembre de 2022; además, se verificó que en el acta de finiquito se estableció un saldo a favor de la dependencia por 2,512.0 miles de pesos el cual al 31 de marzo de 2023, fecha de corte de la auditoría, no se reintegró a la cuenta bancaria del convenio, para su posterior reintegro a la TESOFE.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante los oficios número SFyA-SSF-CSA-1556/2023 y SFyA-SSF-CSA-1577/2023 de fechas 11 y 12 de julio de 2023, respectivamente, presentó la documentación con la que acreditó el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación por 2,512,028.80 pesos, sin las cargas financieras correspondientes; además, el reintegro se realizó hasta el 9 de junio de 2023, 160 días naturales posteriores a la fecha del acta de finiquito y 70 días naturales posteriores a la conclusión del primer trimestre de 2023, fecha establecida en la normativa para reintegrar los recursos no ejercidos a la Tesorería de la Federación.

La Contraloría General del Estado de Baja California Sur inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró los expedientes números CG/EPRA/029/2024 y CG/EPRA/056/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

#### **19. Contrato número K003-SF-02-2022/02**

Con la revisión del expediente del contrato número K003-SF-02-2022/02 correspondiente a la obra "Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 149+000 al km 154+600)" ejecutada con recursos del programa federal denominado K003 Proyectos de construcción de carreteras, del Ramo 9 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del ejercicio fiscal 2022 por la SEPUIIMM del Estado de Baja California Sur, se constató que el plazo establecido para la ejecución de los trabajos fue del 13 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de

2022; asimismo, mediante el oficio número DIVyMU-685-B/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, la SEPUIIMM del Estado de Baja California Sur designó al residente responsable de la obra y mediante el oficio DIVyMU-854-B/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, se realizó la sustitución del residente; asimismo, la contratista mediante el escrito de fecha 21 de septiembre de 2022 designó al superintendente responsable de la obra, de igual forma se realizó la apertura de la bitácora de obra y con fecha 21 de diciembre de 2022, se registró la última nota de bitácora, sin indicar la fecha de conclusión de los trabajos.

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 2 de enero de 2023, se notificó a la Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana que con fecha 31 de diciembre de 2022 se concluyeron los trabajos de la obra, por lo que el 16 de enero de 2023, se formalizó el acta de recepción física de los trabajos y el 22 de febrero de 2023 el acta de finiquito; adicionalmente, se verificó que el contratista entregó la fianza mediante la cual quedó obligado a responder de los defectos que resultaren en los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido; sin embargo, en la revisión de las documentales presentadas, se observaron inconsistencias respecto a la fecha de conclusión de los trabajos, toda vez que en el aviso del contratista de la terminación de la obra se asentó como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2022 y en el acta de recepción física de los trabajos realizados y el acta de finiquito se establece como fecha real de terminación el 15 de diciembre de 2022.

Por otra parte, se presentó el dictamen técnico por obra adicional y extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se analizaron y autorizaron los conceptos adicionales y obra extraordinaria del contrato en comento; sin embargo, no se encontró debidamente fundamentado, en razón de que se fundamentó con base en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del contrato K003-SF-02-2022/02, y se refirió en dicho documento que la primera cláusula en mención corresponde a trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos y la segunda en modificaciones al contrato; no obstante, al revisar dichas cláusulas del contrato, se advierte que corresponden a las responsabilidades del contratista y de aplicación de penas convencionales, y no tienen relación con la solicitud y autorización de cantidades adicionales (volúmenes excedentes); por otra parte, se fundamentó en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur (legislación de aplicación del ámbito local); sin embargo, este ordenamiento no era de aplicación para esta solicitud, por lo que debió fundamentarse conforme al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (de ámbito federal).

Respecto a la bitácora convencional y electrónica, la residencia de obra no registró la aprobación de las cantidades adicionales solicitadas por la contratista, ni la autorización del convenio modificatorio K003-SF-02-2022/02-A; asimismo, se entregó el oficio número DIVyMU-776/2023 de fecha 15 de junio de 2023 en el que la SEPUIIMM solicitó a la Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana que gire instrucciones a quien corresponda, a fin de realizar los trámites administrativos ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para la obtención de suficiencia presupuestal, por la cantidad de 2,141.9 miles de

pesos con recursos propios del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para poder cubrir los conceptos de obra adicional y el ajuste de indirectos de los trabajos de obra y por medio del oficio número O.S./625/2023 de fecha 19 de junio de 2023, se solicitó la Suficiencia Presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado y al Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas, sin que se haya emitido dicha autorización, por lo que se rebasó el presupuesto autorizado.

Adicionalmente, en la nota de bitácora número 8 de fecha 21 de octubre de 2022, relacionada con la “celebración de convenios modificatorios o adicionales para la reducción de metas del contrato de obra de 5.6 km a 2.7 km”, generada por la gestión realizada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), mediante el oficio 6.3.413.192/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, se asentó que la dependencia, mediante el oficio número SEPUIEMM.OS.0924.2022, solicitó el proyecto modificado y el catálogo correspondiente (E-7); sin embargo, no se elaboró el convenio modificatorio respectivo, mediante el cual se considerara la disminución de las metas de 5.6 a 2.7 km, lo que representó una disminución del 48.2%, por lo que excedió el 25% establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aunado a que implicaron la variación del objeto del contrato en cuanto a los kilómetros de construcción que debió ejecutar el contratista, y sobre todo, no se justificaron de manera fundada y explícita las razones para ello.

Asimismo, no se evidenció el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes del contrato, ya que de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debió realizarse al momento de formalizar el acta de finiquito de fecha 22 de febrero de 2023, toda vez que ya se contaba con el saldo a favor de la constructora, lo cual se asentó en el apartado de hechos y declaraciones CUARTA, numeral 14, del acta administrativa número 002/CP2022 de fecha 17 de agosto de 2023.

La Contraloría General del Estado de Baja California Sur inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales efectos, integró los expedientes números CG/EPRA/30/2024 y CG/EPRA/57/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

## **20. Contrato número K003-SF-02-2022/01**

Con la revisión del expediente técnico del contrato número K003-SF-02-2022/01 correspondiente a la obra “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 144+000 al km 149+000)”, ejecutada con recursos del programa federal, denominado K003 Proyectos de construcción de carreteras, del Ramo 9 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del ejercicio fiscal 2022 por la SEPUIEMM del Estado de Baja California Sur, se comprobó que la obra se pagó con cinco estimaciones soportadas con las facturas correspondientes, con números generadores, notas de bitácora y evidencia fotográfica de los trabajos; no obstante, se constató que en el documento denominado “Finiquito de los trabajos”, de

fecha 22 de febrero de 2023, se incluyeron cantidades adicionales no consideradas, ni autorizadas en el convenio modificatorio, por un importe de 67.8 miles de pesos los cuales carecieron de la notificación y autorización de la SEPUIMM, y tampoco se registró en la bitácora la aprobación correspondiente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículo 59 párrafo once; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículos 105, 125, fracción I, inciso d).

#### 2022-A-03000-23-0463-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 67,767.96 pesos (sesenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de cantidades adicionales no registradas en la bitácora, no consideradas, ni autorizadas en el convenio modificatorio y sin la notificación y autorización de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo once y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105, 125, fracción I, inciso d).

#### **21. Contrato número K003-SF-02-2022/02**

Con la revisión del expediente técnico del contrato número K003-SF-02-2022/02 correspondiente a la obra "Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 149+000 al km 154+600)", ejecutada con recursos del programa federal, denominado K003 Proyectos de construcción de carreteras, del Ramo 9 Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del ejercicio fiscal 2022 por la SEPUIMM del Estado de Baja California Sur, se comprobó que la obra se pagó con cinco estimaciones soportadas con la factura correspondiente, números generadores, notas de bitácora y evidencia fotográfica de los trabajos; no obstante, se constató que en el documento denominado "Finiquito de los trabajos", de fecha 22 de febrero de 2023, se incluyeron cantidades adicionales no consideradas, ni autorizadas en el convenio modificatorio, por un importe de 449.7 miles de pesos, los cuales carecieron de la notificación y autorización de la SEPUIMM, y tampoco se registró en la bitácora la aprobación correspondiente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículo 59, párrafo once; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículos 105, 125, fracción I, inciso d).

#### 2022-A-03000-23-0463-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 449,695.55 pesos (cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por el pago de cantidades adicionales no

registradas en la bitácora, no consideradas, ni autorizadas en el convenio modificatorio y sin la notificación y autorización de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo once y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 105, 125, fracción I, inciso d).

## **22. Contrato número K003-SF-02-2022/01**

Mediante una visita de inspección física de la obra del contrato número K003-SF-02-2022/01, correspondiente a la obra “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 144+000 al km 149+000)”, se verificó que la obra se encuentra concluida y opera de manera adecuada, que los conceptos de obra seleccionados cumplen con las especificaciones y características contratadas; y que la volumetría estimada se corresponde con la realmente ejecutada, exceptuando los conceptos correspondientes a las partidas de terraplenes, bases y subases, en los que se consideró el pago de material procedente de banco, aunado a que también se realizó el pago de 10,328.66 metros cúbicos por un monto de 159.4 miles de pesos, IVA incluido, por concepto de excavación en cortes, volumen que incluye el material de la carretera existente con un ancho de 6.00 metros, y el cual se debió considerar para la formación de los terraplenes, bases y subases en la ampliación de la carretera en sus 3.00 metros adicionales; no obstante, no se identificaron los conceptos en los cuales se ocupó dicho material, tampoco se asentó en los generadores, ni se realizó su registro en la bitácora, ni mucho menos se acreditó el retiro de dicho material del lugar de la obra.

Lo anterior quedó asentado en el acta de verificación física de obra pública de fecha 28 de noviembre de 2023 y en el acta circunstanciada 003/CP2022 de fecha 1 de diciembre de 2023, celebrada entre el personal auditor actuante y de la CG y SEPUIIMM.

## **Contrato número K003-SF-02-2022/02**

Mediante una visita de inspección física de la obra del contrato número K003-SF-02-2022/02, correspondiente a la obra “Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 149+000 al km 154+600)”, se verificó que la obra se encuentra concluida y opera de manera adecuada, que los conceptos de obra seleccionados cumplen con las especificaciones y características contratadas, y que la volumetría estimada se corresponde con la realmente ejecutada, exceptuando los conceptos correspondientes a las partidas de terraplenes, bases y subases, en los que se consideró el pago de material procedente de banco, aunado a que también se realizó el pago de 13,684.18 metros cúbicos por un monto de 668.0 miles de pesos, IVA incluido, por concepto de excavación en cortes, volumen que incluye el material de la carretera existente con un ancho de 6.00 metros, y el cual se debió considerar para la formación de los terraplenes, bases y subases en la ampliación de la carretera en sus 3.00

metros adicionales; no obstante, no se identificaron los conceptos en los cuales se ocupó dicho material, tampoco se asentó en los generadores, ni se realizó su registro en bitácora, ni mucho menos se acreditó el retiro de dicho material del lugar de la obra.

Lo anterior quedó asentado en el acta de verificación física de obra pública de fecha 28 de noviembre de 2023 y en el acta circunstanciada 003/CP2022 de fecha 01 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, se determinó que la SEPUIMM realizó pagos por 827.4 miles de pesos, de los cuales 159.4 miles de pesos corresponden al contrato número K003-SF-02-2022/01 y 668.0 miles de pesos al contrato número K003-SF-02-2022/02, por concepto de excavación en cortes, volumen que incluye el material de la carretera existente con un ancho de 6.00 metros, y el cual se debió considerar para la formación de los terraplenes, bases y subases en la ampliación de la carretera en sus 3.00 metros adicionales; no obstante, no se acreditaron los conceptos en los cuales se ocupó dicho material, tampoco se asentó en los generadores, ni se registró en la bitácora, ni mucho menos se acreditó el retiro de dicho material del lugar de la obra, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículos 55 párrafo segundo y 66; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículo 96.

#### **2022-A-03000-23-0463-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 827,313.71 pesos (ochocientos veintisiete mil trescientos trece pesos 71/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por no acreditar los conceptos en los cuales se ocupó el material de excavación en cortes para la formación de los terraplenes, bases y subases; tampoco se asentó en los generadores, ni se registró en bitácora, ni mucho menos acreditó el retiro de dicho material del lugar de la obra, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55, párrafo segundo, y 66 y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 96.

#### **23. Contrato número K003-SF-02-2022/01**

Mediante una visita de inspección física de la obra del contrato número K003-SF-02-2022/01, correspondiente a la obra "Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 144+000 al km 149+000)", se verificó que la obra se encuentra concluida y opera de manera adecuada; sin embargo, en el concepto 43, denominado OD-6, de concreto, P.U.O.T., se realizó el pago por 66.5 miles de pesos, IVA incluido, por suministro y colocación 240 piezas, de las cuales únicamente se instalaron 210 piezas, aunado a que no se corresponden con las especificaciones establecidas en el catálogo de conceptos, ya que se realizaron con material de CPVC, y debieron ser de concreto.

Asimismo, respecto del concepto 44, denominado OD-12 60X76 (doble lámina) P.U.O.T., no se ubicaron 2 señalamientos que debieron colocarse entre los cadenamientos 145+344.82 al 145+632.15 por un importe de 8.5 miles de pesos, IVA incluido, y del concepto 51, denominado SP-26 86X86 P.U.O.T no se ubicaron 3 señalamientos correspondientes a los cadenamientos 147+060, 147+560 y 148+600 por un importe de 11.1 miles de pesos, IVA incluido.

Lo anterior quedó asentado en el acta de verificación física de obra pública de fecha 28 de noviembre de 2023 y en el acta circunstanciada 003/CP2022 de fecha 1 de diciembre de 2023, celebrada entre el personal auditor actuante y de la CG y SEPUIMM, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículos 55, párrafo segundo, y 66; y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, artículo 96.

#### 2022-A-03000-23-0463-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 86,137.63 pesos (ochenta y seis mil ciento treinta y siete pesos 63/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por conceptos de obra que no se corresponden con las especificaciones técnicas y no se identificaron durante la inspección física, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 55, párrafo segundo, y 66 y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 96.

#### **24. Contrato número K003-SF-02-2022/02**

Mediante una visita de inspección física de la obra del contrato número K003-SF-02-2022/02, correspondiente a la obra "Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro–Vizcaino de 6 a 9 Metros de Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en el Estado de Baja California Sur (Km 149+000 al km 154+600)", se verificó que en los conceptos de "Losa de concreto hidráulico con juntas con MR= 48 kg/cm<sup>2</sup> de 0.21 m de espesor, con material procedente de bancos que elija el contratista, P.U.O.T." y "Losa de concreto hidráulico con juntas con MR= 48 kg/cm<sup>2</sup> de 0.21 m de espesor, con material procedente de bancos que elija el contratista, P.U.O.T. (Concreto a 14 días)" se generaron diversas grietas en el concreto, las cuales no han sido reparadas por la contratista.

Lo anterior quedó asentado en el acta de verificación física de obra pública de fecha 28 de noviembre de 2023 y en el acta circunstanciada 003/CP2022 de fecha 1 de diciembre de 2023, celebrada entre el personal auditor actuante y de la CG y SEPUIMM.

La Contraloría General del Estado de Baja California Sur inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tales



efectos, integró el expediente número CG/EPRA/031/2024, por lo que se da como promovida esta acción.

**25.** Con la revisión de los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), de los contratistas del contrato número K003-SF-02-2022/01, se validaron las actividades financieras reportadas en los estados de cuenta bancarios, y se verificó que no se hicieron pagos a personas relacionadas con la SEPUIMM del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ni se identificaron pagos realizados entre ambos contratistas; sin embargo, en los estados de cuenta bancarios del contratista del contrato número K003-SF-02-2022/02 se detectó que en el periodo de octubre a diciembre de 2022, se efectuaron 25 cargos por diversos montos a cuatro contratistas.

Asimismo, al analizar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), proporcionadas mediante oficio el número 103-06-2023-373 de fecha 1 de septiembre de 2023, por la Administración General de Evaluación del SAT de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se detectó que, en las declaraciones de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el contratista del contrato K003-SF-02-2022/02 declaró actividades realizadas con los contratistas a quienes les realizó los depósitos bancarios mencionados en el párrafo que antecede.

Aunado a lo anterior, con las solicitudes de información al contratista, el envío de la documentación soporte de las operaciones realizadas en el contrato y la visita física realizada en las instalaciones del contratista, se constató que el contratista formalizó cuatro contratos privados con las mismas personas físicas y morales a quienes reportó operaciones en el SAT y a quienes les efectuó diversos depósitos bancarios y que tienen como objeto la realización de "TRABAJOS DE AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR EN TRAMO GUERRERO NEGRO-VIZCAINO KM 149+00 AL KM 154+600", trabajos que corresponden a los mismos que se pactaron en el contrato de obra pública número K003-SF-02-2022/02 formalizado con la SEPUIMM del Estado de Baja California Sur, no obstante que en las bases de la licitación número LO-903003993-E3-2022, se estableció en la base OCTAVA que no está permitida la subcontratación de los trabajos objeto de la licitación, por lo que indebidamente subcontrató los trabajos objeto de contrato de obra pública, suscrito con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, lo cual se confirma con los depósitos identificados en los estados de cuenta bancarios del contratista, mediante los cuales realizó transferencias bancarias, así como con las declaraciones mensuales presentadas al SAT, con las cuales acredita una relación comercial con dichas personas físicas y morales.

Lo anterior contravino la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 70, párrafo primero, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 47 párrafo quinto.

2022-1-01101-23-0463-16-003      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos, y en su caso, determine la presunta responsabilidad administrativa correspondiente.

**26.** Con la consulta pública de la plataforma denominada Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), se verificó que los socios de las empresas a las que se les adjudicó el contrato número K003-SF-02-2022/02, no tuvieron relación comercial con ninguna de las empresas que participaron en las licitaciones públicas números 903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022, además, se verificó que el giro comercial de dichas empresas corresponde a lo establecido en las Constancias de Situación Fiscal y a lo requerido para la ejecución de la obra; asimismo, se verificó que los socios no formaron parte del directorio de funcionarios, presentado por el Gobierno del Estado.

**27.** La Auditoría Superior de la Federación solicitó a la empresa con quien se suscribió contrato número K037-SF-02-2022/01, diversa información y documentación consistente en actas constitutivas, poderes notariales, contratos, facturas digitales, actas entrega recepción, oficios, estados de cuenta bancarios, escritos, entre otros; sin embargo, el Representante Legal de la empresa emitió respuesta al requerimiento de información y documentación, en el que realizó una serie de manifestaciones y argumentos tendientes a justificar jurídicamente su negativa para entregar la información y documentación solicitada, lo que impidió verificar el correcto ejercicio de los recursos públicos por parte del contratista y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de esta Auditoría Superior de la Federación iniciar el procedimiento de imposición de multa, toda vez que la citada empresa no atendió el requerimiento efectuado.

***Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 38,497,567.64 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 2,566,652.80 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 16.55 pesos se generaron por cargas financieras; 35,930,914.84 pesos están pendientes de aclaración.

***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

---

**Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 27 resultados, de los cuales, en 8 no se detectaron irregularidades y 11 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

**Dictamen**

La Auditoría Superior de la Federación revisó operaciones por 100,000.0 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos federales destinados al “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que Tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa”, en el Gobierno del Estado de Baja California Sur; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2022, el Gobierno del Estado de Baja California Sur comprometió 100,000.0 miles de pesos y pagó 95,542.3 miles de pesos, que representaron el 95.5% de los recursos federales destinados y, al 31 de marzo de 2023, ejerció 97,813.7 miles de pesos, que representaron el 97.8%, monto que incluye pagos por 34,500.0 miles de pesos que no corresponden al convenio; asimismo se determinaron recursos no ejercidos por 2,186.3 miles de pesos, de los cuales 2,149.3 miles de pesos fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en el plazo legal establecido, y los restantes 37.0 miles de pesos, junto con los rendimientos financieros por 17.6 miles de pesos, no fueron comprometidos ni ejercidos y se reintegraron a la TESOFE fuera del plazo legal establecido.

En el ejercicio de los recursos, el Gobierno del Estado de Baja California Sur infringió la normativa, principalmente en materia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de su Reglamento y del “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que Tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa”, principalmente por realizar pagos de estimaciones y retenciones que no corresponden al convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos, pagos de cantidades adicionales de obra pública no autorizadas y conceptos de obra que no se corresponden con las especificaciones técnicas, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 35,967.9 miles de pesos y el reintegro de 2,566.7 miles de pesos a la Tesorería de la Federación, lo que representó el 38.5% de las operaciones seleccionadas para su revisión. Las observaciones derivaron en la promoción de acciones.

En cuanto a las principales obligaciones de transparencia sobre la gestión de los recursos del Convenio, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, no se acreditó el cumplimiento de la entrega de los informes en los plazos establecidos, aunado a que las cifras reportadas en los estados financieros del ente ejecutor al 31 de diciembre del 2022, no presentaron calidad y congruencia con las cifras presentadas en el reporte correspondiente al cuarto trimestre de 2022 del ejercicio del gasto.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Baja California Sur no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que Tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro - Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa, ya que no se apega a la normativa que regula su ejercicio y no se cumplieron sus objetivos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtro. Ernesto Blanco Sandoval

Dr. Carlos Enrique Cardoso Vargas

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió el oficio número CG/0077/2024 de fecha 16 de enero de 2024, que se anexa a este informe, al respecto la Unidad Administrativa Auditora analizó la información y documentación, con lo que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia; sin embargo, los resultados números 8, 14, 15, 20, 21, 22, 23 y 25 se consideran como no atendidos.

1 legajo

7-1251/6920



GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
 Contraloría General  
 Dirección de Seguimiento a  
 Programas Federales

**Oficio:** CG/0077/2024

**Asunto:** Se envían Acuerdos de Radicación.

La Paz, Baja California Sur, a 16 de enero del 2024.

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo".

**Carlos Enrique Cardoso Vargas**

Director General de Auditoría Forense del Gasto Federalizado  
 de la Auditoría Superior de la Federación  
 Presente.



En seguimiento a la Auditoría número **463**, denominada **"Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebra la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la ampliación de la carretera Transpeninsular en su tramo Guerrero Negro - Vizcaíno de 6 a 9 metros de sección en una longitud de 15.5 ms, así como el Entronque Guerrero Negro y su señalamiento en dicha Entidad Federativa"**, ejercicio fiscal **2022**, en atención a su oficio **DGAFGF/440/2023**, mediante el cual se anexan Cédulas de Resultados Finales y observación Preliminares y en referencia al Acta Final de Resultados **2022-463-006**; se adjuntan copias certificadas de los oficios, suscritos por Ana Carolina Rosas García, Directora de Anticorrupción de esta Contraloría General, medio por el cual proporciona Inicios de los Acuerdos de Radicación de los expedientes de investigación como se describen a continuación;

| Oficio certificado | Resultado | Procedimiento | Expediente Administrativo |
|--------------------|-----------|---------------|---------------------------|
| CG/DA/071/2024     | 1         | 1.1           | CG/EPRA/019/2024          |
| CG/DA/072/2024     | 2         | 1.1           | CG/EPRA/020/2024          |
| CG/DA/073/2024     | 3         | 1.2           | CG/EPRA/021/2024          |
| CG/DA/074/2024     | 5         | 2.2           | CG/EPRA/022/2024          |
| CG/DA/075/2024     | 6         | 3.1           | CG/EPRA/023/2024          |
| CG/DA/076/2024     | 7         | 3.1           | CG/EPRA/024/2024          |
| CG/DA/077/2024     | 8         | 4.1           | CG/EPRA/025/2024          |
| CG/DA/078/2024     | 9         | 4.2           | CG/EPRA/026/2024          |





GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
Contraloría General  
Dirección de Seguimiento a  
Programas Federales

|                |    |       |                  |
|----------------|----|-------|------------------|
| CG/DA/079/2024 | 10 | 5.1   | CG/EPRA/027/2024 |
| CG/DA/080/2024 | 13 | 5.2.3 | CG/EPRA/028/2024 |
| CG/DA/081/2024 | 17 | 5.4.1 | CG/EPRA/029/2024 |
| CG/DA/082/2024 | 18 | 5.4.2 | CG/EPRA/030/2024 |
| CG/DA/083/2024 | 22 | 5.6.2 | CG/EPRA/031/2024 |

Lo anterior, para dar atención al requerimiento realizado por esa Instancia Federal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y respeto.

**Atentamente**

**Rosa Cristina Buendía Soto**  
Contralora General



**CONTRALORÍA  
GENERAL**

c.c.p.- Servando Espinoza Villavicencio.- Director de Seguimiento a Programas Federales de la Contraloría General.- Para su seguimiento.

c.c.p.- Expediente.

c.c.p.- Archivo.

\*RCBS/SEV/REA/GALA

5  
S  
E  
C  
R  
E  
T  
A  
R  
I  
A  
D  
E  
A  
S  
I  
S  
T  
E  
N  
C  
I  
A  
S

Ignacio Allende entre Isabel la Católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

Teléfono: 1239400 ext. 02019, <http://contraloria.bcs.gob.mx>

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Control Interno
2. Ministración y Recepción de Recursos
3. Registro e Información Financiera
4. Destino y Ejercicio de los Recursos
5. Transparencia en el Ejercicio de los Recursos
6. Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma
7. Solicitudes a Terceros Institucionales
8. Solicitudes a Terceros Proveedores y Contratistas

A continuación, se describen los procedimientos aplicables a las auditorías realizadas a los recursos del “Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que Tiene por Objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa”, de la Cuenta Pública 2022.

#### 1.- Control interno

El resultado de la evaluación del control interno se referencía a la auditoría mediante la cual se revisaron, al interior del ente fiscalizado, el ejercicio de los recursos de alguno de los fondos o programas o de participaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2022.

#### 2. Ministración y Recepción de Recursos

Verificar que el convenio suscrito se apegó al modelo establecido en los lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la administración pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos y celebrados por los servidores públicos facultados por parte del Ejecutivo Federal.

Verificar la publicación del Convenio de Coordinación en el Periódico Oficial del Estado.

Verificar que la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, de acuerdo con la distribución y calendarización establecida en dicho convenio; asimismo, que abrió una cuenta bancaria productiva y específica, y que ésta se hizo del conocimiento de la Secretaría de Infraestructura,



Comunicaciones y Transportes de Baja California Sur (Centro SICT Baja California Sur), en la que se manejaron exclusivamente los recursos del Convenio de Coordinación en materia de reasignación del ejercicio fiscal 2022 y sus rendimientos financieros generados.

Además, verificar que, en su caso, los organismos ejecutores del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, abrieron cuentas bancarias productivas y específicas, en las que se administraron los recursos del convenio y sus rendimientos financieros.

### 3. Registro e Información Financiera

Comprobar que el ejecutor del gasto o ente fiscalizado realizó los registros presupuestales y contables específicos, debidamente actualizados, identificados y controlados, de los ingresos recibidos correspondientes al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, y de los rendimientos financieros generados; asimismo, que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro.

Verificar que el ejecutor del gasto o ente fiscalizado y, en su caso, los organismos ejecutores, realizaron los registros presupuestales y contables por las erogaciones efectuadas con cargo al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos; asimismo, confirmar que la documentación comprobatoria original que soporta los registros, cumplió con las disposiciones fiscales vigentes y que en su caso se canceló con la leyenda "OPERADO"; adicionalmente, que los pagos se realizaron de manera electrónica, mediante abono en cuenta bancaria de los beneficiarios.

### 4. Destino y Ejercicio de los Recursos

Verificar que los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos cumplieron con el destino establecido en el convenio y que, en caso de modificaciones, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado dentro de los 15 días posteriores a su formalización. Adicionalmente, verificar que los contratos se formalizaron a más tardar el 31 de diciembre de 2022, que se realizaron reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de recursos no devengados ni pagados y que no se realizaron pagos después del primer trimestre de 2023.

Verificar que la entidad fiscalizada destinó hasta un dos por ciento de total de los recursos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa y su entero correspondiente.

Adicionalmente, verificar si se destinó el uno al millar del monto total de los recursos reasignados a favor de la Contraloría General del Estado para las actividades de vigilancia, inspección, control y evaluación y el uno al millar para la fiscalización, a favor del órgano técnico de fiscalización en la legislatura de la Entidad Federativa.

## 5. Transparencia en el Ejercicio de los Recursos

Comprobar que la entidad federativa informó trimestralmente a la SHCP, sobre los recursos presupuestarios reasignados a las entidades federativas, en el marco del convenio respectivo y, en su caso, sobre las aportaciones que éstas realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de las funciones, programas o proyectos previstos en el convenio.

Comprobar que la entidad federativa entregó, a más tardar el último día hábil de febrero de 2023, al Centro SICT Baja California Sur el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, monto de los recursos ejercidos con el desglose a que se refiere la cláusula segunda del convenio, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño alcanzados en el ejercicio de 2022.

Asimismo, verificar que entregó mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, al Centro SICT Baja California Sur, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.

## 6. Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma

Verificar que en el Programa Anual de Obras Públicas de la Entidad se identifiquen los proyectos de infraestructura a financiarse con los recursos al Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, y haya sido debidamente autorizado por la instancia facultada y que previo al proceso de adjudicación correspondiente, se contó con la suficiencia presupuestal autorizada por el personal facultado.

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados, o que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron fundadas y motivadas y contaron con el soporte documental suficiente, verificando en su caso, que los contratistas adjudicados estaban incluidos en el padrón de contratistas, así como que su inclusión en el padrón se apegó a la normativa. Asimismo, verificar que los contratistas no se encontraron en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de proveedores y contratistas inhabilitados del Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, o en su caso, de la Secretaría de la Función Pública y si cumplieron con sus obligaciones fiscales.

Verificar que las obras estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado por el personal facultado, confirmando que se haya efectuado de conformidad con la normativa, corroborando que hayan sido formalizados en los plazos y condiciones establecidos y que la persona física o moral garantizó, en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; constatando la designación del residente y del superintendente de obra y la apertura de la bitácora; y de haber incumplimiento en los plazos de ejecución, revisar la aplicación de penas convencionales. Asimismo, revisar que las obras se encontraron finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, las que debieron entregarse en tiempo y forma y que contaron con los números generadores y demás documentación establecida en la normativa y que correspondieron al tiempo contractual y su avance físico-financiero; asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con el fondo o programa correspondiente.

Constatar mediante visita de inspección física, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si concuerdan con lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto.

#### 7. Solicitudes a Terceros Institucionales

Validar los actos, pagos, ejercicio de recursos o actividades reportadas a terceros institucionales, solicitando información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, para constatar el pago y aplicación de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas y proveedores en la ejecución de obras, entrega de bienes y la prestación de servicios, así como para verificar la documentación legal, financiera y fiscal.

#### 8. Solicitudes a Terceros Proveedores y Contratistas

Realizar requerimientos de información y documentación a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellos que hayan sido subcontratados por terceros, respecto de los contratos del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, con el objeto de revisar libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, facturas, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para acreditar el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Asimismo, verificar que la documentación entregada por los terceros corresponda con la remitida por el ente fiscalizado; verificando, además, si existen empresas que se encuentren vinculadas entre ellas.

### *Áreas Revisadas*

Secretaría de Finanzas y Administración (SFyA) y Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM), ambas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 22 y 70, fracción I.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 38, párrafo primero, 55, párrafo segundo, 59, párrafos segundo y once, y 66.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 54.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 63, fracción II; 96 y 105, 125, fracción I, inciso d).
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica e importancia relativa.

"Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que Celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la Ampliación de la Carretera Transpeninsular en su Tramo Guerrero Negro-Vizcaíno de 6 a 9 Metros de Sección en una Longitud de 15.5 km, así como el Entronque Guerrero Negro y su Señalamiento en dicha Entidad Federativa", cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo segundo, CUARTA y SEXTA, fracciones I y II.

Bases de las licitaciones públicas número LO-903003993-E2-2022 y LO-903003993-E3-2022 del procedimiento de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado para la evaluación de proposiciones por el mecanismo de puntos, cláusula CUARTA.

Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación, artículo segundo, lineamiento noveno "CONTRATACIÓN DE OBRAS".

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.